

cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**22044** ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se desafectan Fundaciones adscritas al Hospital del Niño Jesús, en las condiciones que se determinan en la presente Orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación «Asilo Hospital del Niño Jesús», establecida en Madrid, refundida con otras por Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de agosto de 1939, bajo la denominación Fundación «Hospital del Niño Jesús», y

Resultando que, con fecha 12 de julio de 1939, la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 5 de abril de 1938, del Ministerio del Interior, elevó a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales una relación de las Fundaciones Benéficas cuyo Patronato interino le estaban confiados, figurando en la citada relación bajo el epígrafe «Con bienes insuficientes para cumplir sus fines» las siguientes instituciones: Fundación de don Luis Garcini, fines, limosnas, con una renta de 176 pesetas. Idem de doña María Vázquez, dotes y capellanía, 213,35 pesetas de renta. Idem de don José Yelmo Santibáñez, limosnas, 40 pesetas de renta. Idem de don Fernando Vellosillo, instrucción, 638 pesetas de renta. «Fundaciones de objeto caducado»: Fundación «Dulce Nombre de Jesús», socorros a fallidos de buena fe y sepultura de presos, con 4.916,08 pesetas de renta. «De fines desconocidos»: Fundación Teodosio Delgado, 6.448 pesetas de renta. Bernabé del Valle, 821,95 pesetas de renta. Esteban de la Peña, pesetas 585,35 de renta;

Resultando que asimismo la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid relacionó, bajo el epígrafe de Fundaciones «Con bienes sobrantes después de atender sus fines»: la de la Marquesa de Condesalazar, fines, sostenimiento y adorno del panteón, y el resto de las rentas, a establecimientos de beneficencia; se le figuraba una renta de 40.060 pesetas. Que asimismo, y bajo la rúbrica de «Fundaciones que parte de sus fines son inadecuados a las nuevas conveniencias de orden benéfico social», las siguientes: Doña Isabel y don Miguel Salmerón, limosnas, 1.873,12 pesetas de renta. Doña Anastasia Beitía, limosnas, con 332 pesetas de renta. Eugenia Bocángel, socorros a estudiantes pobres, con 3.263,02 pesetas de renta. Don Antonio Correa, limosnas, pensiones, capellanías y dotes, con 2.300 pesetas de renta. Don Juan González Uzqueta, dotes y socorros a hospital, con 4.566,84 pesetas de renta. Don Antonio Frutos Seseña, dotes y socorros, con 3.020 pesetas de renta. Diputación de Pobres Vergonzantes, limosnas, con 2.080 pesetas de renta. Colegio de Nuestra Señora de la Presentación, recogimiento de niñas, con 132.874,25 pesetas de renta. Marquesa Casaliche, socorro a establecimientos benéficos, viudas, sacerdotes y limosnas, con 2.460 pesetas. Don Francisco Pérez de los Santos, dotes y limosnas, con 2.886,37 pesetas de renta. Don Ignacio Ortiz de Moncada, dotes a parientes y extraños, pensiones para estudios y limosnas, con 3.220 pesetas de renta. José Martínez Astudillo, socorros, con 2.908 pesetas de renta. María Felipa Zorrilla Alabert, títulos a estudiantes de Medicina y sacerdotes, limosnas y dotes, con pesetas 8.000 de renta. Don Mateo de la Via, misas y dotes, socorros a conventos y establecimientos benéficos, con 6.549,59 pesetas de renta. Don Rafael Cornejo Rivadeneyra, dotes y socorros a establecimientos benéficos y fiestas religiosas, con 9.670,99 pesetas de renta. Antonio del Valle Román, socorros y misas, con 1.920 pesetas de renta. Doña Gloria Torrea, albergue dormitorio para niños, con 1.460 pesetas de renta. Don Francisco Alcocer, socorros y misas, con 408 pesetas de renta. Don Manuel Serrano y doña María Escribano, misas, descubiertos, limosnas y dotes, con 12.088 pesetas de renta. «Junta de Caridad», socorros a pobres de la parroquia de San Sebastián, 30.261,69 pesetas de renta;

Resultando que por virtud del Decreto de 26 de enero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo siguiente) se dispuso la incorporación de la Institución de Beneficencia Particular «Hospital del Niño Jesús», de Madrid, a la Beneficencia General del Estado, como establecimiento dependiente de ésta, conservando su actual denominación y cumpliendo el mismo cometido de asistencia hospitalaria a los enfermos españoles menores de catorce años; que los bienes y valores que

actualmente constituyen el capital de la Institución formarán un patrimonio adscrito especialmente al establecimiento y que se administrará separadamente de las consignaciones presupuestarias que el Estado acuerde para el sostenimiento y ampliación de sus servicios;

Resultando que en 1 de abril de 1976, el Delegado nacional del Instituto Nacional de Previsión y el Director general de Sanidad establecieron un convenio regulando la organización, funcionamiento y régimen del Hospital del Niño Jesús, y por virtud del cual se dispone que la utilización de dicho establecimiento versará en la prestación de la asistencia médico-quirúrgica a los beneficiarios de la beneficencia del Estado, los de la Seguridad Social y, en general, en cuanto sea posible, a quienes soliciten la asistencia con carácter privado dentro del carácter y la especialización del Hospital, y en dicho negocio jurídico (artículo 27) se establece que: dadas las características del Hospital del Niño Jesús, tendrán prioridad para su asistencia en el mismo los enfermos incluidos en el padrón de beneficencia, que ingresarán en el Hospital conforme a las normas que al respecto se dicten; inmediatamente después de esta prioridad serán asistidos los beneficiarios de la Seguridad Social, que dispondrán a estos efectos del 80 por 100 de las camas ocupables del Centro; atendidas estas prioridades se podrá prestar asistencia, en cuanto sea posible, a quienes lo soliciten con carácter privado, no pudiendo exceder del 5 por 100 en cada unidad departamental el número de camas destinadas a este fin;

Considerando que conforme señala el Real Decreto número 736/1977, de 15 de abril, por el que se unificó la acción de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo en materia de asistencia social y servicios sociales, las competencias y funciones que tiene atribuidas actualmente el Ministerio de la Gobernación en materia de asistencia social se transfieren al Ministerio de Trabajo, y, en consecuencia, las facultades atribuidas al Ministerio de la Gobernación en orden a la inspección y protectorado del Gobierno sobre las Instituciones de la Beneficencia particular han de entenderse atribuidas al Ministerio de Trabajo;

Considerando que habiendo desaparecido las circunstancias de hecho que determinaron el dictado de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1939, por la que se refundieron y modificaron los fines de diversas fundaciones de que se hace exposición en los resultados de esta Orden, creando la nueva personalidad jurídica denominada Fundación del «Hospital del Niño Jesús», de Madrid, y se acordó transferir las rentas sobrantes de otras de quien también se hace mención y aquellas partes de renta que correspondían a fines inadecuados a las nuevas conveniencias de orden benéfico-social, en estos dos últimos supuestos, con carácter transitorio, bajo la expresión gramatical «de momento» que se expresa en el apartado 2 de la parte dispositiva de la precitada Orden ministerial de 25 de agosto de 1939; y todo ello por haber convenido la representación de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, ostentada por el Director general de Sanidad, y el Instituto Nacional de Previsión, y en su nombre el Delegado general del mismo, la utilización conjunta de las instalaciones hospitalarias de la Institución mencionada, negocio jurídico éste, en el cual la asistencia a los primitivos beneficiarios de la fundación «Asilo y Hospital del Niño Jesús» —niños menores de catorce años— se sustituye haciendo destinatarios de la misma a los enfermos incluidos en el padrón de beneficencia y a los de la Seguridad Social —a los cuales se reserva el 80 por 100 de las camas ocupables—, e incluso se admite la posibilidad de acoger hasta un 5 por 100 de enfermos de carácter privado, es evidente la acreditación de la relegación absoluta de los niños menores de catorce años que incluso persistió en la decisión de incorporar la Institución de beneficencia particular a la Beneficencia General del Estado dispuesta en el Decreto de 26 de enero de 1951, artículo primero;

Considerando que frente a la declaración contenida en el artículo segundo del Decreto de 26 de enero de 1951, de que los bienes y valores que actualmente constituyen el capital de la Institución formarán un patrimonio adscrito especialmente al establecimiento y que se administrará separadamente de las consignaciones presupuestarias que el Estado acuerde para el sostenimiento y ampliación de sus servicios; declaración ésta que mantiene la teoría del patrimonio adscrito a fines concretos que han de entenderse lo son de beneficencia particular, al señalar concretamente en el artículo anterior de dicho Decreto la asistencia hospitalaria a los enfermos españoles menores de catorce años, en el convenio entre el Instituto Nacional de Previsión y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, desaparece la pervivencia del cumplimiento de estos fines, por lo que se llega a la conclusión de la necesidad de regular el destino ulterior de las rentas de las fundaciones que en su día fueron afectadas al sostenimiento del «Hospital del Niño Jesús», máxime cuando la necesidad de continuar prestando referida asistencia hospitalaria a los niños menores de catorce años perdura y no se agota ni por el transcurso del tiempo ni por el hecho de que haya sido objeto de convenio la utilización conjunta de las instalaciones del Hospital del Niño Jesús;

Considerando que el Instituto Nacional de Asistencia Social, entre otros fines y destinatarios de su acción, tiene precisamente a su cargo la atención de un colectivo infantil que encaja dentro del campo de actuación de la Refundición de

Fundaciones al «Hospital del Niño Jesús», acordada en la Orden de 25 de agosto de 1939 y en el Decreto de 26 de enero de 1951, e incluso está enviando a los enfermos de estas edades al Hospital del Niño Jesús, en su actual configuración, y sufragando las cuotas de alojamiento y atención sanitaria devengadas por su asistencia; razones éstas que determinan la necesidad de desafectar las rentas que integran el capital de la Institución, conferir la administración del patrimonio adscrito especialmente al primitivo establecimiento, por la segunda de las disposiciones citadas, a la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, la cual atenderá hasta donde alcance la rentabilidad de este patrimonio a sufragar dichos gastos;

Considerando que este Ministerio es competente para resolver el expediente que nos ocupa y hacer las declaraciones pertinentes, en virtud de las facultades que le otorgan las reglas 2.ª y 4.ª del artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones concordantes, Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Desafectar las rentas del patrimonio adscrito al Hospital del Niño Jesús que procedan de fundaciones cuya personalidad no fue extinguida por la Orden de 25 de agosto de 1939.

Segundo.—Disponer que sus patronatos sean ejercidos por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid.

Tercero.—Señalar a la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid que las cantidades obtenidas por las rentas de dichas fundaciones sean destinadas a sufragar las cuotas de internamiento y asistencia de niños menores de catorce años que el Instituto Nacional de Asistencia Social interne en el denominado Hospital del Niño Jesús y hasta el límite que tales rentas permitan.

Cuero.—Facultar a la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo para interpretar y dictar los preceptos y disposiciones necesarios para el cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone.

Quinto.—Que se comunique esta resolución al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones Generales correspondientes que de él dependan.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de junio de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia y Servicios Sociales.

**22045** ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

#### Cooperativas del Campo

- «Sociedad Cooperativa Agropecuaria Francisco de Zurbarán» de Fuente de Cantos (Badajoz).
- «Sociedad Cooperativa Virgen de la Jara», de Ibañerand (Cáceres).
- «Sociedad Cooperativa Iquique», de Beniaján-Cuatro Caminos (Murcia).
- «Explotaciones Agropecuarias Los Cipreses, Sociedad Cooperativa», de Murcia.
- «Sociedad Cooperativa de Exportación de Frutos Cítricos Anecoop», de Valencia.
- «Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural La Constancia», de Puebla de Vallbona (Valencia).
- «Sociedad Cooperativa del Campo El Espino», de Madrid.

#### Cooperativas de Consumo

- «Sociedad Cooperativa Deportivo-Recreativa Isasi», de Llodio (Alava).
- «Sociedad Cooperativa Escola Roura-Mallorca», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Ayaoa (Agaza), de San Fructuoso de Bages (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa Guardería Mafalda», de Santa Margarita de Montbuy (Barcelona).
- «Sociedad Cooperativa Trabajadores Unidos Metalúrgicos, T. U. M.», de Getafe (Madrid).
- «Sociedad Cooperativa La Vega», de Vélez-Málaga (Málaga).
- «Sociedad Cooperativa de Consumo Sauce», de Villanueva del Rosario (Málaga).

- «Sociedad Cooperativa Industrial de Consumo de Detallistas de Comercio Costa Blanca», de San Pedro del Pinatar (Murcia).
- «Lizarrá, Sociedad Cooperativa de Consumo», de Estella (Navarra).
- «Sociedad Cooperativa Santa Teresa», de Herrera (Sevilla).
- «Sociedad Cooperativa Alcocer», de Terrer (Zaragoza).

#### Cooperativas Industriales

- «Cooperativa Instituto Badajoz de Empresarios Agrarios, Sociedad Cooperativa», de Don Benito (Badajoz).
- «Eljan Petit, Sociedad Cooperativa», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa de Pescados Catalanes», de Barcelona.
- «Taller El Xop, Sociedad Cooperativa», de Barcelona.
- «Sociedad Cooperativa Coopalde», de Madroñera (Cáceres).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Maderera de Motilla, Inmademo», de Motilla del Palancar (Cuenca).
- «Cooperativa Industrial de Artes Gráficas Coagraf, Sociedad Cooperativa», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Coinmar», de Madrid.
- «Sociedad Cooperativa Industrial de Producción Elecsa», de Madrid.
- «Cooperativa Industrial Toldera, Sociedad Cooperativa», de Arganda del Rey (Madrid).
- «Sociedad Cooperativa Antonio Machado», de Parla (Madrid).
- «Sociedad Cooperativa Ferralla Malagueña (Cofema)», de Málaga.
- «Sociedad Cooperativa de Confección Nuestra Señora de la Consolación», de Villanueva de Algaidas (Málaga).
- «Sociedad Cooperativa Alhameña de Derivados del Caucho, Codeca», de Alhama de Murcia (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Obrera de la Construcción Rovira», de Lorca (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Santiago Apóstol», de Pliego (Murcia).
- «Sociedad Cooperativa Industrial Textil Torrelavega», de Torrelavega (Santander).
- «Sociedad Cooperativa Construcción Cocvall», de Tabernes de Valldigna (Valencia).
- «Sociedad Cooperativa Amictus», de San Pablo de los Montes (Toledo).

#### Cooperativas del Mar

- «Sociedad Cooperativa San Telmo», de Arenys de Mar (Barcelona).

#### Cooperativas de Viviendas

- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Anpe», de Alicante.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Residencial Pinares de Tibi», de Alicante.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas 21 de Mayo», de Plasencia (Cáceres).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Isla Margarita», de Las Palmas (Canarias).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Ronsel», de Santiago de Compostela (La Coruña).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas del Metal», de Leganés (Madrid).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas El Duque», de Marbella (Málaga).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas La Milagrosa», de Sevilla.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Universidad», de Santander.
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Valletas», de Amposta (Tarragona).
- «Sociedad Cooperativa de Viviendas Zuri-Baltza», de Bilbao (Vizcaya).
- «Sociedad Cooperativa Aragonesa de Viviendas», de Zaragoza.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Isturiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22046** ORDEN de 20 de julio de 1977 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en la zona denominada «Barcelona Uno-Santa Creu de Olorde» (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, declarada por Orden ministerial